

Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E14520 (2231) 2018

009

ORDINARIO N°: _____ /

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Choferes de vehículos de carga terrestre interurbana.
Libreta de registro de asistencia. Sistema de doble conducción.

RESUMEN:

- 1.- La empresa Maper S.A., debe corregir el documento denominado "Procedimiento llenado Libreta Registro Diario de Asistencia de Conductores", ajustándolo a las observaciones realizadas en el cuerpo del presente informe.
- 2.- Los conductores de vehículos de carga que realicen trayectos interurbanos deben gozar de un descanso mínimo ininterrumpido de 8 horas dentro de cada 24 horas, sin importar la duración de los trayectos que realicen.
- 3.- Atendido que la libreta de registro es individual, en los casos de viajes cubiertos por dos conductores cada uno de ellos debe portar y completar sus propias actividades.

ANTECEDENTES:

- 1.- Instrucciones de 11.08.2020, 15.09.2020, y 14.12.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2.- Reasignación de 03.01.2020 y 07.05.2019 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3.- Presentación de 27.11.18 de [REDACTED]
- 4.- Ord. N°6000 de 28.11.18 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 5.- Ord. N°1274, de 01.10.18, de Inspectora Comunal del Trabajo Norte Chacabuco.
- 6.- Presentación de 24.08.18, de [REDACTED]

SANTIAGO,

04 ENE 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A [REDACTED]

Mediante presentación citada en el antecedente 6), el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Maper solicita un pronunciamiento a este Servicio, respecto de las siguientes consultas:

1-. Acerca de la legalidad del denominado "Procedimiento llenado Libreta Registro Diario de Asistencia de Conductores", desarrollado por su empleador, el cual se entregaría a los conductores previa firma y estampado de huella digital, en señal de aprobación.

A mayor abundamiento, señala la presentación que el documento citado les genera dudas, pues, por ejemplo, dentro de las indicaciones impartidas se establece que los conductores deben registrar las licencias médicas como descanso.

2-. Precisar los descansos que corresponden a los conductores que realizan rutas acompañados de un segundo chofer. A mayor abundamiento, sobre esta consulta, solicitan se les precise particularmente:

2.1-. ¿Después de cuántas horas de viaje es necesario que el vehículo se detenga para que ambos conductores puedan descansar?

2.2-. ¿Qué se entiende por descanso entre jornadas?

2.3-. ¿Cómo deben llenarse las libretas de registro diario en el caso de la doble conducción?

En forma previa, cabe indicar que en virtud de los principios de contradicción e igualdad de los interesados, se confirió traslado a la empresa, trámite que fue evacuado por escrito y recibido por este Servicio, señalando, básicamente, que dicha empleadora se encuentra cumpliendo con la normativa vigente sobre la materia.

Precisado lo anterior, cúmpleme informar a usted lo siguiente:

1-. A fin de responder su primera consulta, vale decir, si el denominado "Procedimiento llenado Libreta Registro Diario de Asistencia de Conductores", desarrollado por su empleador, se ajusta a la normativa vigente, debemos tener en consideración, en primer término, que el artículo 1º de la Resolución Exenta N°1213, de 08.10.2009, prescribe:

"Establécese, en forma obligatoria, un sistema especial de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, de descanso y de las remuneraciones para los trabajadores choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes."

Por su parte, el artículo 3º del mismo cuerpo normativo, dispone:

"El sistema operará sobre la base de un documento que se denomina "LIBRETA DE REGISTRO DIARIO DE ASISTENCIA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA INTERURBANOS", en adelante la LIBRETA, cuyo modelo obligatorio se acompaña en anexo a la presente Resolución que, a su vez, forma parte de la misma para todos los efectos legales."

De acuerdo con lo señalado por las normas transcritas, es posible indicar que los trabajadores por los que se consulta se encuentran sujetos a un sistema especial de registro y control de asistencia, el cual se basa en una libreta, cuyo modelo obligatorio se acompaña en

un anexo de la misma Resolución Exenta N°1213, de 08.10.2009, complementada a través de la Resolución Exenta N°559 de 08.05.2014.

Ahora bien, debemos indicar que, revisado el texto del protocolo consultado, es posible realizar las siguientes observaciones:

I-. Las actividades señaladas en el N°5 del protocolo -Equipo en taller, permiso sin goce de sueldo, colación, licencias médicas y vacaciones-, deben ser registradas en los espacios que corresponda de la referida libreta, anotando con palabras el ítem correspondiente, tal como se indica en el N°3 de las instrucciones de llenado, cuyo texto indica:

"3. Los días de descanso del trabajador se deben registrar en el/los espacio(s) escribiendo la palabra DESCANSO. Lo mismo ocurrirá en el caso de las licencias médicas, anotando la palabra LICENCIA, en el espacio que corresponda u otras situaciones como vacaciones, pana, etc."

Además, debemos precisar que no todas las actividades indicadas en el protocolo consultado corresponden necesariamente al concepto de descanso.

En efecto, por ejemplo, el ítem "Equipo en Taller", sólo corresponderá a un descanso si el empleador efectivamente ha liberado al trabajador de su obligación de prestar servicios. Por el contrario, si el conductor debe concurrir a las instalaciones del empleador a realizar otras funciones mientras el vehículo es reparado, dicho ítem debe ser registrado de acuerdo a lo que corresponda, por ejemplo, tareas auxiliares.

II-. Permisos y descansos: el documento consultado, en su N°8, establece:

"Para todos los permisos, descansos semanales, descansos entre jornadas y compensaciones de días domingo, estas deberán ser autorizadas por escrito por el jefe directo o quien haga sus veces..."

Acerca de este punto, debemos señalar que no se encuentra ajustado a derecho que un empleador condicione el otorgamiento de los descansos, a la obtención de una autorización previa y discrecional, pues se trata de derechos irrenunciables de los dependientes, cuyo goce les corresponde por expreso mandato legal contenido en el artículo 25 bis del Código del Trabajo.

Finalmente, sobre este punto, es del caso hacer presente que, sin perjuicio de lo señalado en el punto 2 del N°8 del protocolo en análisis, los descansos que puedan corresponder en ruta cuando el vehículo cuente con dos choferes, no obstan a la obligación del empleador de otorgar un descanso de, a lo menos, 8 horas continuas dentro de cada veinticuatro horas, tiempo que el legislador ha considerado necesario para que el trabajador obtenga un reposo que le permita recuperarse para la próxima jornada laboral.

III-. Generalidades: Respecto de lo señalado en el último punto del número 10 del citado protocolo, cabe precisar que las faltas que cometa el conductor en el llenado de la libreta podrían ser sancionadas de acuerdo a lo que, al efecto, señale el reglamento interno de la empresa, pero en ningún caso habilitan al empleador a "bloquear", como indica el texto, los pagos que al primero correspondan por concepto de pago de remuneraciones.

IV-. Instrucciones para el llenado (Anexo 3): El N°5 de este apartado trata los tiempos de espera, cuyo párrafo 3º indica:

"Los tiempos de espera deberán ser autorizados en forma previa por el empleador o quien este designe. El conductor deberá avisar al empleador o a quien éste designe, en que circunstancia del viaje y a la razón de utilizar este tiempo y la duración del mismo. De estas autorizaciones el empleador llevará un adecuado control escrito por mes. Solo los tiempos debidamente autorizados serán considerados para todos los efectos como tiempo de descanso no imputables a la jornada".

Sobre la materia, es dable precisar que los tiempos de espera son lapsos naturalmente asociados a las labores desarrolladas por los conductores, motivo por el cual el legislador los ha contemplado expresamente en el citado artículo 25 bis del Código del Trabajo, fijando una base de cálculo para su pago y, al mismo tiempo, un límite máximo para dicho concepto de 88 horas mensuales.

A mayor abundamiento, esta Dirección mediante Dictamen N°3917/151 de 23.09.2003, ha señalado que *"debe entenderse aquellos tiempos que implican para el chofer de vehículos de carga terrestre interurbana mantenerse a disposición del empleador sea en el lugar del establecimiento o fuera de él, en general sin realizar labor, pero que requieren necesariamente de su presencia a objeto de iniciar, reanudar o terminar sus labores"*.

En tal contexto, debemos hacer presente que la autorización previa a que se refiere el protocolo, sólo se ajustará a la normativa vigente en la medida que el procedimiento de aviso, y su aprobación o rechazo posterior, no importe alterar la realidad de las circunstancias bajo las cuales se desarrolla la actividad de transporte interurbano de carga, pues la libreta de que se trata siempre debe reflejar lo que realmente ha ocurrido durante la jornada y no lo que el empleador o las partes hayan pactado.

2-. Precisar los descansos que corresponden a los conductores que realizan rutas acompañados de un segundo chofer. A mayor abundamiento, sobre esta consulta, solicitan se les precise particularmente:

2.1-. ¿Después de cuántas horas de viaje es necesario que el vehículo se detenga para que ambos conductores puedan descansar?

Acerca de esta consulta, es del caso indicar que, atendido que el artículo 25 bis del Código del Trabajo establece la obligatoriedad de otorgar un descanso mínimo ininterrumpido de 8 horas dentro de cada 24 horas, es dable inferir que los conductores no pueden permanecer en ruta más de 16 horas por jornada, las cuales, sumadas las 8 de descanso continuo completan las 24 indicadas por el legislador.

Durante el trayecto, los conductores deben respetar los descansos obligatorios asociados a la conducción en la proporción señalada expresamente por el legislador en el inciso tercero de la norma precitada, es decir: *"En ningún caso el trabajador podrá manejar más de cinco horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso cuya duración mínima será de dos horas. En los casos de conducción continua inferior a cinco horas el conductor tendrá derecho, al término de ella, a un descanso cuya duración mínima será de veinticuatro minutos por hora conducida."*

2.2-. ¿Qué se entiende por descanso entre jornadas?

Sobre esta pregunta, se debe reiterar lo señalado en los párrafos anteriores, en cuanto los choferes deben gozar de un descanso mínimo ininterrumpido de 8 horas dentro de cada 24, sin importar la duración de los trayectos, pues el legislador no ha realizado tal distinción.

2.3-. ¿Cómo deben llenarse las libretas de registro diario en el caso de la doble conducción?

En cuanto a esta consulta, es del caso hacer presente que el artículo 4° de la citada Resolución Exenta N°1213, dispone:

"La LIBRETA, cuya confección y costo corresponderá al empleador, se utilizará respecto de cada conductor, de forma individual e intransferible."

Como puede apreciarse de la norma transcrita la libreta es individual, vale decir, cada chofer debe tener una para sus propios registros, por lo que la circunstancia de que el viaje sea cubierto por dos conductores, sólo importa que cada uno de ellos deba portar y completar su propio registro con las actividades que les correspondan, por ejemplo, mientras uno registra conducción el otro registrará descanso.

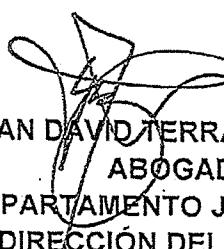
En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Ud., lo siguiente:

1-. La empresa Maper S.A., debe corregir el documento denominado "Procedimiento llenado Libreta Registro Diario de Asistencia de Conductores", ajustándolo a las observaciones realizadas en el cuerpo del presente informe.

2-. Los conductores de vehículos de carga que realicen trayectos interurbanos deben gozar de un descanso mínimo ininterrumpido de 8 horas dentro de cada 24 horas, sin importar la duración de los trayectos que realicen.

3-. Atendido que la libreta de registro es individual, en los casos de viajes cubiertos por dos conductores cada uno de ellos debe portar y completar sus propias actividades.

Saluda atentamente a Ud.,


 JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
 ABOGADO
 JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO



 LBP/RCG
Distribución:
 - Partes
 - Jurídico
 - Departamento de Inspección